
BOLETÍN INFORMATIVO*

CREACIÓN DEL SERVICIO DESCONCENTRADO BANCO SOBERANO DE DATOS DE PETRÓLEO Y GAS

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 42.668 de fecha 11 de julio de 2023 fue publicado por Nicolás Maduro Moros, el decreto signado bajo el número Decreto N° 4.826, mediante el cual se crea el Servicio Desconcentrado Banco Soberano de Datos de Petróleo y Gas, sin personalidad jurídica, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular competente en materia de petróleo y gas, el cual gozará de autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, financiera y de gestión en el cumplimiento de sus funciones. Establece lo siguiente:

Decreto N° 4.826 11 de julio de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del Colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 eiusdem, concatenado con el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, en concordancia con los artículos 15, 16, 46, 94, 95 y 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el numeral 3 del artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela en aras de reimpulsar la industria petrolera, a fin de reactivar y fortalecer las capacidades operativas y productivas del sector, estableciendo medidas de organización, gestión y administración que respondan a las demandas del mercado nacional e internacional de los hidrocarburos,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ejecutivo Nacional adoptar las medidas que considere necesarias y oportunas para reimpulsar y fortalecer la industria petrolera,

CONSIDERANDO

Que se requieren estructuras administrativas altamente calificadas y técnicamente fortalecidas para el sostenimiento y actualización de la información estratégica del sector hidrocarburos, valiéndose de tecnología de punta que garantice efectividad y transparencia,

CONSIDERANDO

Que la data geológica y geofísica de los hidrocarburos líquidos y gaseosos son propiedad soberana de la República Bolivariana de Venezuela,

DECRETO

Artículo 1°. Se crea el Servicio Desconcentrado Banco Soberano de Datos de Petróleo y Gas, sin personalidad jurídica, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular competente en materia de Petróleo y Gas, el cual gozará de autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, financiera y de gestión en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2°. El Servicio Desconcentrado Banco Soberano de Datos de Petróleo y Gas, tendrá como objeto el resguardo, la administración y la actualización de la información georreferenciada, estadística, económica y técnica, relacionada con los espacios geográficos que por sus características, investigaciones o certificaciones resulten aptos o susceptibles para el ejercicio de actividades propias del sector de hidrocarburos y gas. Asimismo, garantizará la seguridad con aplicación de elementos tecnológicos avanzados para ofrecer la óptima atención a las personas naturales y jurídicas que requieran la información y la prestación del servicio.

Artículo 3°. La información a que se refiere el artículo anterior es propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, y será administrada bajo los lineamientos impartidos por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Petróleo y Gas.

Artículo 4°. Corresponde al Servicio Desconcentrado Banco Soberano de Datos de Petróleo y Gas, ejercer las competencias que se indican a continuación:

1. Ejecutar las políticas establecidas por el Ministerio del Poder Popular competente en materia de Petróleo y Gas, relacionadas con la gestión de la información que resulte necesaria y apta para el ejercicio de actividades propias del sector hidrocarburos y gas.
2. Administrar los datos e información, necesaria o apta para el ejercicio de las actividades propias del sector hidrocarburos y de gas, con la finalidad de garantizar su organización, control, custodia y preservación para el manejo soberano, así como salvaguardar el patrimonio documental referido a la materia.
3. Garantizar la obtención de información veraz, óptima, segura y hacer seguimiento a los órganos y entes con competencia en el sector de hidrocarburos y gas para la obtención de datos que resulten aptos e indispensables para el ejercicio de las actividades propias del

sector hidrocarburos, con la finalidad de completar y actualizar los repositorios de información.

4. Establecer los niveles de accesibilidad a la información encomendada, de acuerdo a criterios previamente definidos, con el objeto de asegurar la integridad, disponibilidad y confidencialidad del dato.

5. Diseñar y establecer la estructura del metadato, de acuerdo con normativas y estándares vigentes a nivel nacional e internacional, para la interoperatividad con otros sistemas y la búsqueda expedita de la información.

6. Mantener la infraestructura física y la plataforma tecnológica, para garantizar la preservación y disponibilidad del dato, disminuyendo su vulnerabilidad.

7. Atender los requerimientos de datos efectuados por los usuarios calificados, de acuerdo con las normativas vigentes, niveles de seguridad y calidad del dato, para dar respuesta oportuna al solicitante.

8. Diseñar, implementar, actualizar mecanismos y tecnologías de información, que permitan ejercer con seguridad, eficacia y eficiencia los procesos inherentes a la administración de los datos para garantizar la certeza, completitud e integridad de la información, a fin de proveer un servicio de calidad optimizando la gestión de datos.

9. Proponer y someter a la consideración del ciudadano Ministro o Ministra con competencia en materia de Petróleo y Gas, normativas e indicadores de los procesos inherentes a la administración del dato y la gestión del servicio al usuario, en coordinación con las unidades competentes en la materia, permitiendo estandarizar las funciones y medir la gestión de las unidades administrativas.

10. Mantener actualizada la gestión documental de la información generada y producida del área competente, con la finalidad de resguardar y preservar el patrimonio documental.

11. Someter a la aprobación del Ministro o Ministra con competencia en materia de Petróleo y gas, los precios y tarifas a ser cobrados por la prestación de sus servicios.

12. Percibir los ingresos obtenidos por la venta que realicen de la información sísmica, geofísica, geológica, u otras relacionadas con las áreas de interés.

13. Evaluar y proponer al Ciudadano Ministro o Ministra con competencia en materia de Petróleo y gas para su aprobación, alianzas estratégicas con instituciones y empresas tecnológicas públicas y privadas nacionales y extranjeras, para incentivar el desarrollo tecnológico del servicio desconcentrado.

14. Promover y coordinar políticas, planes y programas de adiestramiento, formación y actualización del talento humano en materia de información indispensable y necesaria para el ejercicio de las actividades propias del sector hidrocarburos, con el objeto de asegurar la formación de personal con el conocimiento y competencias adecuadas.

15. Formular el plan de actividades inherentes al área de su competencia bajo los lineamientos establecidos en las leyes vigentes.

16. Proponer al Ciudadano Ministro o Ministra con competencia en materia de petróleo y gas, políticas y estrategias para la obtención de la información de exploración y producción de petróleo y gas, con el objeto de garantizar la custodia y resguardo del dato.
17. Suscribir contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, así como, contratos o convenios de cualquier naturaleza necesarios para el desarrollo de sus actividades, funciones o competencias, previa aprobación y/o delegación de firmas o atribuciones del ciudadano Ministro o ministra con competencia en materia de petróleo y gas.
18. Presentar para la Aprobación o Modificación del Ministro o Ministra con competencia en materia de petróleo y gas, el Proyecto del Reglamento Interno del Servicio Desconcentrado Banco Soberano de Datos de Petróleo y Gas, el cual deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
19. Presentar ante el ciudadano Ministro o Ministra con competencia en materia de petróleo y gas, para su aprobación, el listado de las personas naturales o jurídicas interesadas en la adquisición de la Data Sísmica, 6 propiedad de la República Bolivariana de Venezuela a los fines de dar cumplimiento a los parámetros normativos aplicables.
20. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 5°. El Servicio Desconcentrado Banco Soberano de Datos de Petróleo y Gas, estará integrado por el Despacho del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, y por las unidades de apoyo y sustantivas que se establezcan en su estructura orgánica y funcional.

Artículo 6°. El Servicio Desconcentrado Banco Soberano de Datos de Petróleo y Gas, estará a cargo de un Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, con rango de Director General o Directora General, quien será de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular competente en materia de Petróleo y gas, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento del objeto y de las competencias atribuidas al Servicio Desconcentrado Banco Soberano de Datos de Petróleo y Gas.
2. Elaborar el proyecto de presupuesto anual y el programa anual de actividades del Servicio Desconcentrado Banco Soberano de Datos de Petróleo y Gas, y someterlo a consideración del ministro del Poder Popular con competencia en petróleo y gas.
3. Ejecutar el presupuesto anual y el programa de actividades previamente aprobado por ministro del Poder Popular con competencia en petróleo y gas.
4. Coordinar la administración y ejecución de los programas relativos a la prestación del servicio.
5. Presentar ante el ciudadano Ministro o Ministra con competencia en materia de petróleo y gas, el proyecto de los precios y tarifas a cobrar a los usuarios o interesados por la prestación de los servicios, así como el listado de los posibles interesados en la utilización de la data en materia de su competencia.

6. Las demás que le asigne el Ministro o Ministra con competencia en materia de petróleo y gas, así como las establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 7°. Los ingresos del Servicio Desconcentrado Banco Soberano de Datos de Petróleo y Gas, estarán conformados por:

1. Las asignaciones establecidas en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio económico financiero correspondiente.
2. Los ingresos que se generen con ocasión de los servicios que preste.
3. Los productos generados por la inversión o administración de sus activos.
4. Los ingresos obtenidos por la venta de la información sísmica, geofísica, geológica, u otras relacionadas con las áreas de interés a las empresas del Estado o empresas mixtas cuya participación accionaria del Estado sea superior al 50% del capital social, que realicen o aspiren realizar actividades primarias de hidrocarburos en el país.
5. Las donaciones o legados, que reciba de conformidad con las disposiciones legales vigentes y demás aportes o transferencias por cualquier medio legal.
6. Los que resulten de las actividades derivadas de su gestión, los cuales se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 8°. Se ordena la supresión de la Dirección General de Banco de Datos de Petróleo y Gas, adscrita al Despacho del Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio del Poder Popular de Petróleo.

Artículo 9°. Los órganos, entes o dependencias de la Administración Pública, así como las personas jurídicas de derecho privado, que dispongan, manejen o administren datos, mecanismos, procedimientos, tecnologías, información de exploración y producción de petróleo y gas, digital y física respecto a los datos, metadatos, nodos, paquete de datos (datapack) y cualquier otra información georreferenciada, estadística, económica y técnica, relacionada con los espacios geográficos que por sus características, investigaciones o certificaciones resulten aptos o susceptibles para el ejercicio de actividades propias del sector hidrocarburos; deberán hacer las transferencias pertinentes, de manera inmediata, en los formatos idóneos, al Servicio Desconcentrado Banco Soberano de Datos de Petróleo y Gas.

Artículo 10. Los aspectos contenidos en este Decreto en cuanto a la supresión de la Dirección General de Banco de Datos de Petróleo y Gas, y la creación de este Servicio Desconcentrado, serán incorporados en la futura reforma del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de petróleo y gas.

Artículo 11. En un plazo que no excederá de noventa días (90), contados a partir de la publicación de este decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, deberá promulgarse el Reglamento Interno del Servicio Desconcentrado Banco Soberano de Datos de Petróleo y Gas.

Artículo 12. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Petróleo y gas queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 13. El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de julio de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga los siguientes vínculos:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/> <http://www.tsj.gob.ve/gaceta-oficial#>

Se advierte que los vínculos anteriores podrían estar deshabilitados para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

11 de julio de 2023

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*